



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00. Divorcio - NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, indicándole que el término para subsanar inició el 24 de mayo de 2022 y feneció el 31 del mismo mes y año que avanza, y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-00184-00

Auto Interlocutorio No. 1116

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado judicial por el señor Nelson Imbachi Cerón en contra de la señora Fanny Delgado Gallardo, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictarán las disposiciones consecuenciales.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citada la señora FANNY DELGADO GALLARDO, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00. Divorcio - NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito y Avantel y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

No obstante, en atención a que el apoderado judicial informa en el acápite de notificaciones que la demandada puede ser notificada en la dirección electrónica angelitadg4@gmail.com, se requerirá para que adelante la notificación de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado por el señor Nelson Imbachi Cerón en contra de la señora Fanny Delgado Gallardo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00. Divorcio - NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito y Avantel y a Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada FANNY DELGADO GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.975.546, que permitan la notificación de la misma.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, señora FANNY DELGADO GALLARDO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en la dirección electrónica angelitadg4@gmail.com, las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada que conduzca a la ubicación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0713e2c6fa5a5b7a805ab40cf62edc05aba39bdbb2b60a237fc079350c945a3**
Documento generado en 01/06/2022 06:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**